

LEY 96 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual se honra la memoria del doctor Leopoldo López Alvarez.

El Congreso de Colombia

considerando:

Que el doctor Leopoldo López Alvarez, por sus virtudes ciudadanas y por su vasta cultura intelectual, dio lustre a la República;

Que su vida, aunque breve, fue una consagración constante al servicio de la justicia y de las letras colombianas;

Que fue sabio maestro en la cátedra de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Nariño, y austero Magistrado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto;

Que su obra cultural llevó el prestigio de la Patria más allá de sus fronteras;

Que deja inéditos numerosos trabajos literarios, históricos y jurídicos, cuya publicación reclama la cultura del país.

decreta:

ARTICULO 1° La República honra la memoria de Leopoldo López Alvarez, ponderado humanista y hombre de letras.

ARTICULO 2° El Gobierno Nacional adquirirá para el Departamento de Nariño, con destino a la Biblioteca del "Centenario," la biblioteca particular del doctor López Alvarez.

ARTICULO 3° El Gobierno adquirirá y publicará la obra inédita del doctor López Alvarez.

ARTICULO 4° En el patio principal de la Universidad de Nariño se erigirá un busto a su memoria, con esta inscripción:

El Congreso de Colombia a Leopoldo López Alvarez.
1940.

ARTICULO 5° Para la ejecución de esta Ley se tomará del Presupuesto Nacional la suma de diez mil pesos (\$ 10.000).

ARTICULO 6° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN

se ordena erigir en este artículo, llevará en su pedestal una placa con la siguiente leyenda:

"El Congreso de Colombia a doña María Concepción Loperena de Fernández de Castro, heroína nacional."

ARTICULO 4° La suma de que trata el artículo anterior será manejada por una Junta integrada así: el Alcalde Municipal, un miembro nombrado por el Gobierno Nacional, el Cura Párroco y dos vecinos del Municipio, elegidos por el Concejo Municipal.

PARAGRAFO. Será Tesorero de la Junta el Tesorero del Municipio de Valledupar, quien deberá prestar caución ante la Contraloría General de la República, entidad a la cual rendirá sus cuentas.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Jorge Eliécer GAITAN

LEY 98 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual se dispone la irrigación de unas tierras en el Departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno Nacional, por conducto del Departamento de Aguas del Ministerio de la Economía, tomará a su cargo la construcción de los canales de irrigación derivados del río Alvarado, en el Departamento del Tolima, sobre la base de los estudios preliminares efectuados por cuenta del Municipio del mismo nombre, complementando dichos estudios para la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO 2° Una vez concluidas las obras de irrigación a que se refiere el artículo anterior, y cuando se haya iniciado el servicio de riegos, el Gobierno establecerá la reglamentación de éstos, y fijará las cuotas con que hayan de contribuir los beneficiarios para los gastos de administración y sostenimiento de la obra. Asimismo procederá el Gobierno a reglamentar el aprovechamiento de las aguas del río Alvarado, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 1381 y 1382 del presente año, sobre aprovechamiento, distribución y conservación de aguas nacionales de uso público.

ARTICULO 3° Destinase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para dar cumplimiento al artículo 1° de la presente Ley, suma que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 4° Si la suma a que se refiere el artículo anterior fuera suficiente para el completo desarrollo del plan irrigatorio del Municipio de Alvarado, el Gobierno procederá a incluir las obras complementarias dentro del Fondo Nacional de Irrigación y Desección, creado por la Ley 204 de 1938, para que su valor sea amortizable en cualquiera de las formas prescritas por la Ley 107 de 1936, de la misma manera que los cincuenta mil pesos (\$ 50.000), de que trata el artículo anterior.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Jorge N. Soto—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Miguel LOPEZ PUMAREJO

LEY 99 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual se aprueban los Reglamentos de Telecomunicaciones y sus Protocolos finales, firmados en las Conferencias Internacionales de El Cairo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Apruébanse en todas sus partes los Reglamentos General de Radiocomunicaciones y Adicional de Radiocomunicaciones, lo mismo que sus Protocolos finales, firmados en El Cairo el 4 de abril de 1938.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, ISMAEL PORTO—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Alejandro Peralta.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Luis LOPEZ DE MESA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Alfredo CADENA D' COSTA

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial* (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.